



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00278 00
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Yorladis Arroyo Álvarez y Otros
<b>Demandado:</b>	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020, concediendo el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 3 del artículo 162 del CPACA, establece:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*(...)*

*3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*(...)”.*

Revisada la demanda, se advierte que los fundamentos facticos fueron descritos en forma genérica, esto es, no fueron indicadas las acciones u omisiones atribuibles por la parte actora a cada una de las demandadas.

Por lo anterior, deberá la parte demandante precisar las acciones u omisiones atribuibles a cada una de las demandadas y los fundamentos jurídicos a partir de los cuales imputa la responsabilidad en relación a la contingencia que se presentó entre los días 12 al 18 de mayo de 2018 en el área de influencia del proyecto Hidroituango, lo que permitirá trazar los puntos del litigio.

2. Según el escrito de demanda, la parte demandante designó como una de las partes demandadas al **CONSORCIO GENERACIÓN ITUANGO (conformado por las sociedades Integral S.A. e Integral Ingeniería de Supervisión S.A.S.)**, frente al mismo se advierte que en los poderes<sup>1</sup> otorgados por los demandantes, no se facultó para demandar al **CONSORCIO GENERACIÓN ITUANGO (conformado por las sociedades Integral S.A. e Integral Ingeniería de Supervisión S.A.S.)**.

En tal sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. el cual indica que *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*; se hace necesario que la apoderada judicial de los demandantes presente poder para demandar al **CONSORCIO GENERACIÓN**

<sup>1</sup> Ver archivo: 05Anexo2-Folios 2 a 7.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00278 00
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Yorladis Arroyo Álvarez y Otros
<b>Demandado:</b>	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

ITUANGO (conformado por las sociedades Integral S.A. e Integral Ingeniería de Supervisión S.A.S.).

3. El numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, consagra:

*“Artículo 161. Requisitos Previos Para Demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*(...)*

*7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*

*(...)”.*

Del escrito de demanda se advierte que únicamente se informó la dirección de correo físico donde pueden ser contactados los representantes legales de los CONSORCIOS CCC ITUANGO, INGETEC-SEDIC, y GENERACIÓN ITUANGO, por lo anterior deberá la parte demandante informar, de conocerlo, el correo electrónico a través del cual puedan ser notificados los representantes legales de los Consorcios en mención.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a las demandadas y al correo institucional [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 15 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 35 de la Ley 20280 de 2021.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00278 00
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Yorladis Arroyo Álvarez y Otros
<b>Demandado:</b>	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Código de verificación:  
**6f66e2cff6fa82c44504fb3da94be94f8f3fd3c51c0172bb9db68d3f0b0d3fe9**  
Documento generado en 12/02/2021 06:50:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**